



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Demandante	Juan David Barreto Palacio
Demandado	José Domínguez y otros
Radicado	05001 31 03 020 2019 00325 00
Decisión	Decreta pruebas

Como quiera que se encuentra trabada la Litis en el proceso de la causa y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y culminado el término contemplado en el artículo 370 del C.G.P. se procede a decretar las pruebas faltantes:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados al momento de descorrer el traslado de las excepciones propuestas por los demandados Luís Felipe y José Rosemberg Domínguez.

Pruebas por informes: conforme lo depreca el demandante se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- A la DIAN a efectos de que envíe a esta agencia judicial, copia de las declaraciones de renta de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 (de ser el caso) del señor Luis Felipe Domínguez Mejía identificado con CC 1.037.625.310. Así mismo se ordena oficiar a la entidad para que remita copia de las declaraciones de renta de los años gravables 2017, 2018, 2019, 2020 del señor José Rosemberg Domínguez Acevedo identificado con CC. 16.686.645. Por último, ofíciense para que remita las declaraciones de renta de los años gravables 2018, 2019, 2020, 2021 del señor José Fernando Machuca Sierra identificado con CC. 80.412.373.

- A la UGPP a efectos de que indiquen con qué periodicidad y cuáles fueron las deducciones reportadas en la relación laboral y/o prestación de servicios entre Luis Felipe Domínguez Mejía identificado con CC 1.037.625.310 y Disprofarma S.A.S. NIT. 811.029.898-5, desde el 26 de noviembre del año 2016 hasta el 22 de enero de 2019. Así mismo se ordena oficiar a la entidad para que indique con qué periodicidad y cuáles fueron las deducciones reportadas en la relación laboral y/o prestación de servicios entre Distribuidora Droblanca NIT. 819.146.987-0 y Luis Felipe Domínguez Mejía desde el año 2013 hasta el 19 de noviembre de 2018.
- Oficiése igualmente para que informe con qué periodicidad y cuáles fueron las deducciones reportadas en la relación laboral y/o prestación de servicios entre AVIANCA el 01 de noviembre de 2018 y Luis Felipe Domínguez Mejía, desde el 14 de noviembre de 2014 hasta el 01 de noviembre de 2018.
- Por último, se oficiará a la autoridad para que informe con qué periodicidad y cuáles fueron las deducciones reportadas en la relación laboral y/o prestación de servicios entre Luis Felipe Domínguez Mejía y Health Care Products Colombia S.A.S. Nit. 900.726.234-8 desde el año 2018.

Por su parte, se niega el decreto de prueba por informes de la Universidad de Medellín, por encontrarse inconducente a efectos de la pretensión declarativa, el conocer el historial académico del demandado José Rosemberg Domínguez Acevedo.

Dictamen pericial: dado que no se han allegados los informes sobre los cuales recaería la experticia, se niega el medio probatorio, el cual deberá ser pedido si así se considera necesario, en el término de traslado de las pruebas por informes que rinda la DIAN.

b) Pruebas parte demandada.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación de la demanda de Luís Felipe y José Rosemberg Domínguez.

Interrogatorio de parte: Referente a los interrogatorios de parte de Juan David Barreto, José Fernando Machuca, José Rosemberg Domínguez y Luís Felipe Domínguez, dado que estos ya fueron practicados, se abstendrá esta agencia judicial de decretarlos nuevamente.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5fd1a4d9743dedc02b2f8fa253257ad42315fb56e2bad06f52a7dc8e52b73e**

Documento generado en 30/03/2023 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>